



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dra. MARIA ANGELOSA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I DEL DECRETO N°

SISTEMA DE PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES DOCENTES

El Ministerio de Educación determinará en cada convocatoria a concurso los ítems correspondientes a los antecedentes profesionales docentes a ponderar para cada situación que requiera un proceso de escalafonamiento. En el caso de convocatorias a concursos de titularización y/o ascensos se procederá de acuerdo con lo convenido en la paritaria convocada a tal efecto.

1. TÍTULO CON COMPETENCIA

Se trata del título requerido para desempeñarse en el cargo o espacio curricular al que se aspira titularizar, ascender o suplir, de acuerdo con la competencia otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

TITULO DOCENTE: 100 PUNTOS

TITULO HABILITANTE: 66,60 PUNTOS

TITULO SUPLETORIO: 33,30 PUNTOS

IDÓNEO: 0 PUNTOS

2. ANTIGUEDAD

Se computará al día 30 de junio anterior a la fecha de inscripción de cualquier tipo de convocatoria que implique escalafonamiento. Sólo se computará la antigüedad que fuere debidamente reconocida por ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. En caso de desempeñarse en más de un cargo u hora cátedra idéntico en el mismo día, se computará uno solo de ellos, es decir, no se valorará el doble turno en idéntico cargo u horas cátedra. En todos los casos deberá además considerarse el historial de desempeño de los aspirantes.

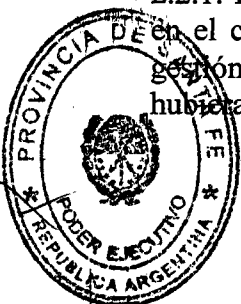
2.1. PARA TODOS LOS PROCESOS DE DESEMPATE:

2.1.1. Antigüedad en el nivel y/o modalidad a razón de 1 punto por día de desempeño (independientemente de la situación de revista)

2.1.2. Antigüedad en la docencia: a razón de 1 punto por día de desempeño (independientemente de la situación de revista)

2.2. PARA TRASLADO Y PERMUTA

2.2.1. Para el personal docente que revista en cargos u horas cátedra de base: La antigüedad en el cargo/horas cátedra en que se desempeña en establecimientos educativos oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe, independientemente de la situación de revista que hubiera tenido en el mismo, a razón de 0,01 punto por día de desempeño.





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

Dra. MARIA ANGELICA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

2.2.2. Para los cargos directivos, de supervisión y demás cargos de ascenso: La antigüedad como titular en el cargo, nivel y modalidad en que se desempeña en establecimientos educativos oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe, a razón de 0,01 punto por día de desempeño.

2.3. PARA CONCURSOS DE ASCENSOS:

2.3.1 Como titular en el cargo directivo del nivel y modalidad, por categoría cuando corresponda, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de 0,03 punto por día de desempeño.

2.3.2 Como suplente en el cargo de ascenso que se aspira, por categoría cuando corresponda, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de 0,02 punto por día de desempeño.

2.3.3. Como titular en el cargo de base u horas cátedra del nivel y/o modalidad en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de 0,01 punto por día de desempeño.

2.3.4. Como titular en el cargo base del nivel y/o modalidad en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de 0,004 punto por día de desempeño; sólo para concursos de ascenso de cargos no directivos.

2.3.5. Como suplente en el cargo base del nivel y/o modalidad en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de 0,003 punto por día de desempeño; sólo para concursos de ascenso de cargos no directivos.

2.4. PARA SUPLENCIAS EN CARGOS DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN:

2.4.1. Como titular en el cargo de ascenso en el nivel y/o modalidad y categoría, por categoría cuando corresponda, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de: 0,03 punto por día de desempeño.

2.4.2. Como suplente en el cargo de ascenso en el nivel y/o modalidad que se aspira suplir, por categoría cuando corresponda, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de: 0,02 punto por día de desempeño.

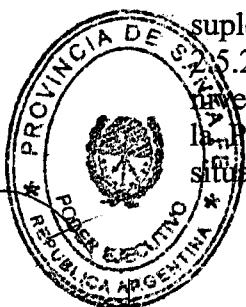
2.4.3. Como titular en el cargo de base u horas cátedra del nivel y/o modalidad en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe: a razón de 0,01 punto por día de desempeño.

2.5. PARA TITULARIZACIONES Y SUPLENCIAS EN CARGOS DE BASE:

2.5.1. Como suplente en el cargo de base que se aspira titularizar y/o suplir, en escuelas de la Provincia de Santa Fe y/o en escuelas de otras jurisdicciones, a razón de: 0,03 punto por día de desempeño. En caso de que el aspirante haya titularizado en idéntico cargo y/u hora cátedra en escuelas de la Provincia de Santa Fe sólo se computará su antigüedad como suplente posterior a su titularización.

2.5.2. Como suplente en el cargo de ascenso respectivo directivo con o sin grado a cargo en el nivel y/o modalidad en el que se aspira a titularizar y/o suplir, en escuelas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe a razón de: 0,03 punto por día de desempeño, siempre que la situación de revista del cargo de base por el cual ascendió sea como suplente.

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dra. MARIA ANGELICA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

2.5.3. Experiencia desarrollada como docente suplente en la Administración Pública Provincial de Santa Fe en el cargo al que aspira a razón de 0,03 punto por día de desempeño. En caso de ser titular en el cargo, sólo se computará el desempeño como suplente posterior a su titularización.

2.6. PARA TITULARIZACIONES Y SUPLENCIAS EN HORAS CÁTEDRA:

2.6.1. Como titular y/o suplente en las horas cátedra que se aspiran titularizar y/o suplir, en escuelas de la Provincia de Santa Fe y/o en escuelas de otras jurisdicciones, a razón de 0,015 punto por día de desempeño.

2.6.2. Pertenencia desarrollada como titular y/o suplente en las horas cátedra del establecimiento de petición en el que se aspira titularizar y/o suplir, a razón de 0,03 punto por día de desempeño.

3. FORMACION CONTINUA:

Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos de capacitación, seminarios, talleres o módulos de postítulos, de grado y posgrado siempre que se encuentren estrictamente relacionados con el cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, ascender y/o suplir.

Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos.

3.1.CURSOS: Sólo se valorarán aquellos cursos que cumplan con un mínimo de 12 horas reloj de carga horaria, con evaluación final aprobada y en cuyo certificado conste la cantidad de horas de cursado. No serán válidas las presentaciones de otros tipos de constancias ni certificaciones de asistencia. Las formaciones cuya certificación superen los diez años de su emisión, se ponderarán en un cincuenta por ciento de los establecidos en los puntos 3.1.1.1. y 3.1.1.2.

3.1.1 CURSOS ASISTIDOS:

3.1.1.1 0,08 punto por hora reloj de cursado en las formaciones acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes; cuya certificación no supere los diez años desde su emisión. En el caso de las formaciones realizadas por los Institutos de Formación Docente de gestión pública dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, acreditadas por éste mediante Resolución Ministerial, se computará 0,06 punto por hora reloj de cursado.

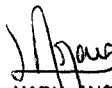
3.2.2.2. 0,04 punto por hora reloj de cursado en las formaciones cuya certificación no supere los diez años desde su emisión y se encuentren acreditadas por instituciones educativas que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación y/o del Ministerio de Educación de otras provincias o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que necesariamente deberán estar enmarcadas en los criterios de la Ley Nacional de Educación. Sólo se acreditarán aquellas en cuyo certificado consten cantidad de horas de cursado y la aprobación de la evaluación correspondiente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


Dña. MARÍA ANGÉLICA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3.1.2 CURSOS DICTADOS:

3.1.2.1. 0,12 punto por hora reloj de dictado para los formadores en las propuestas acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. En el caso de las formaciones realizadas por los Institutos de Formación Docente de gestión pública dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, acreditadas por éste mediante Resolución Ministerial, se computará 0,09 punto por hora reloj de dictado. En ambos casos es requisito la presentación de constancia de desempeño como formador.

3.1.2.2. 0,06 punto por hora reloj de dictado para los formadores en propuestas acreditadas por instituciones educativas que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación y/o del Ministerio de Educación de otras provincias o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que necesariamente deberán estar enmarcadas en los criterios de la Ley Nacional de Educación. (con presentación de constancia de desempeño como formador).

3.2. CARRERAS DE GRADO: Se computarán otros títulos de grado con competencia para el desempeño de la docencia, en un todo de acuerdo con las definiciones de la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos: a razón de 10 puntos por título.

3.3 CARRERAS DE POSTGRADO: Se sumará al puntaje por hora reloj de cursado establecido en el ítem 3.1.1, un puntaje adicional por la postulación completa aprobada. En estos casos no se aplicará la disminución de puntaje prevista en el ítem 3.1 para las certificaciones mayores a diez años de emisión. Deberá ser comprobada la validez del título, no admitiéndose otro tipo de constancias, en un todo de acuerdo con las definiciones de la Unidad de Incumbencias de Títulos. El cómputo se hará de acuerdo con la siguiente escala:

3.3.1. + 2 puntos por actualización académica o equivalentes con un mínimo de 200 horas.

3.3.2. + 3 puntos por especialización superior con un mínimo de 400 horas.

3.3.3. + 4 puntos por diplomatura superior con un mínimo de 600 horas.

3.3.4 + 5 puntos por magister.

3.3.5. + 6 puntos por doctorado.

4. OTROS ANTECEDENTES

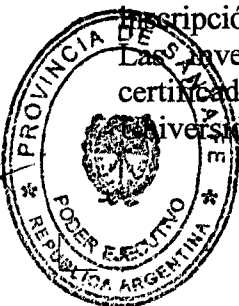
Se valorarán por este ítem aquellos antecedentes referidos a la actuación profesional docente, no así aquellos que surjan del desempeño como alumnos, y que se encuentren estrictamente relacionados con la especificidad del cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, ascender y/o suplir.

Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos.

Los antecedentes no generan puntajes simultáneos, sólo se valorarán en uno de los ítems detallados.

4.1. PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES: Las publicaciones deberán contener pie de imprenta, presentando en todos los casos: tapa, contratapa completa e índice de la publicación y/o capítulo. En caso de tratarse de publicaciones en soporte digital se deberá acreditar la inscripción en el registro de propiedad intelectual.

Las investigaciones deberán acreditar informes finales de investigación aprobados y certificados por autoridad competente (CONICET, Ministerio de Educación, INFOD, universidades).





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


Dra. MARÍA ANGÉLICA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Las investigaciones necesariamente deberán ser referidas a problemáticas del aprendizaje, de la especialidad o institucionales, acordes a los lineamientos de la política educativa.

No serán valoradas aquellas investigaciones que respondan a las exigencias de aprobación de un curso, seminario u obtención de un título, tampoco las que fueren manifestación específica del cargo o función que ejerce.

4.1.1. Libros autor único: 2 puntos

4.1.2. Libros de dos autores: 1 punto.

4.1.3. Publicaciones y/o libros de más de 2 autores: 0,50 punto.

4.1.4. Producción de carácter científico, cultural y/o educativa en Revistas especializadas de interés educativo, técnico y/o cultural: 0,40 punto.

4.1.5. Investigaciones Relacionadas con la especialidad. Director: 1,50 punto.

4.1.6. Investigaciones Relacionadas con la especialidad. Integrante de equipo: 1 punto.

4.1.7. Investigaciones Relacionadas con la especialidad. Colaborador: 0,50 punto.

4.2. ACTUACION EN EVENTOS:

4.2.1. Ponencias en congresos: 1 punto.

4.2.2. Participación activa como disertante en seminarios, jornadas, talleres: 0,5 punto.

4.2.3. Asistencia a congresos, talleres y jornadas: 0,25 punto.

4.2.4. Organización y/o destacada participación de/en actividades institucionales de interés educativo, técnico y/o cultural: 0,005 punto, desarrolladas por Institutos de Nivel Superior de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe.

4.3. OTRAS ACTUACIONES:

4.3.1. Actuación como director/tutor en tesis, tesinas: 0,5 punto.

4.3.2. Actuación como Jefe de Departamentos (de Investigación, Capacitación, Práctica, Carrera o Sección. Superior o Secundario) por período de desempeño no inferior a 1 (un) año: 0,25 punto, sólo para los casos de Jefaturas renovables anualmente, relacionadas con el espacio curricular y/o carrera a la que aspira.

4.3.3. Adscripciones en establecimientos públicos de Nivel Superior de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe en el espacio curricular al que aspira (de dos años o más) : 2 puntos. En el caso de las adscripciones sólo serán valoradas las realizadas en el nivel superior como egresado y en el espacio curricular en que se realizó, con certificación fehaciente de fecha de inicio y finalización; y aprobación.

4.3.4. Acreditación de trabajo profesional en la industria, campo y otras actividades productivas, técnicas y/o profesionales relacionadas al cargo u hora cátedra al que aspira titularizar o suplir. A razón de 0,25 punto por año, hasta un máximo de 10 años, siempre que se encuentren certificados por ANSES. No se valorarán períodos inferiores a un año.

4.3.5. Participación como deportista, entrenador, técnico y/u organizador de competencias o eventos deportivos de carácter jurisdiccional, nacional, o internacional; debidamente acreditadas por entidades reconocidas oficialmente, y relacionadas con el cargo u hora cátedra al que aspira titularizar o suplir, que no forme parte de su tarea áulica: 0,1 punto.

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dra. MARIA ANGELICA MOYANO
SUBDIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4.4. BECAS: se considerarán las obtenidas por concurso público u otro medio de selección que hubiere implicado oposición, y que comprendan el estudio o el perfeccionamiento, con producción final, sobre la especialidad de la asignatura o el cargo al que se inscribe, internacional o nacional: 1,5 punto.

4.5. PREMIOS EN LA ESPECIALIDAD:

4.5.1. 1° Premio Internacional y/o Nacional: 1,5 punto

4.5.2. 2° Premio Internacional y/o Nacional / 1° Premio Provincial y/o Municipal: 1,00 punto.

4.5.3. 3° Premio Internacional y/o Nacional / 2° Premio Provincial y/o Municipal: 0,75 punto.

4.5.4. Seleccionado Internacional y/o Nacional / 3° Provincial y/o Municipal: 0,50 punto.

4.5.5. Seleccionado Provincial y/o Municipal: 0,25 punto.

4.6. Se valorarán otros antecedentes que no estén contemplados en los ítems anteriores, siempre que sean de consideración para el cargo u hora cátedra a la que se aspira, a razón de 0,05 punto por antecedente.

5. OPOSICION: Es excluyente para los cargos de ascensos directivos y no directivos en todos los niveles, modalidades y categorías y para titularización en el Nivel Superior.

Se computará por este ítem hasta un máximo de 500 puntos. Se computará excepcionalmente hasta un máximo de 300 puntos, en aquellos concursos de ascensos que se convoquen a partir de la presente reglamentación y para los cuales hayan transcurrido más de 10 años desde la última convocatoria.

Para todos los casos de escalafonamiento será excluyente alcanzar un 60% de aprobación. En caso de no lograr este puntaje no corresponderá el escalafonamiento.

5.1. PARA CARGOS DE ASCENSO: La oposición consistirá en diversas instancias de evaluación que permitan dar cuenta de la praxis educativa. En las convocatorias el Ministerio de Educación determinará la forma de instrumentación (oral, escrita, presencial, etc.) del presente ítem. Las mismas permitirán apreciar competencias referidas al trabajo en equipo, manejo del tiempo, del espacio, desarrollo de la pertenencia institucional y pertinencia profesional, comunicación eficiente, capacidad de motivación, uso de nuevas tecnologías, etc.

5.2. PARA EL NIVEL SUPERIOR: Para el caso de titularización en cargos de base y horas cátedra la oposición consistirá en la defensa del proyecto de cátedra del aspirante ante un Jurado que se designará a tal efecto. Quedan excluidos del presente ítem los siguientes cargos: bedel, prosecretario, prosecretario ISEF, auxiliar de secretaría, preceptor, ayudante técnico docente y bibliotecario y todos aquellos que en el futuro pudieren crearse similares a los descriptos.

5.3. PARA CARGOS DE ASCENSOS NO DIRECTIVOS: El Ministerio de Educación determinará en cada convocatoria la forma de instrumentación (oral, escrita, presencial, etc).

